

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se informa que el día 28 de julio de 2021 se allegó constancia de incapacidad médica dada a la Dra. LUISA VALENTINA GÓMEZ TREJOS a partir del día 22 de mayo de 2021 hasta el día 23 de septiembre de 2021.

La Doctora GÓMEZ TREJOS funge como apoderada de la demandante ESTELA CARDONA IDÁRRAGA.

Sírvase proveer.

Manizales, 6 de agosto de 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de PERTENENCIA promovido por la señora ESTELA CARDONA IDÁRRAGA contra los herederos determinados e indeterminados del señor GUSTAVO CÁRDENAS ARBOLEDA y demás personas indeterminadas, se **ADVIERTE** que el presente proceso se encuentra en causal de interrupción por la enfermedad grave de la apoderada de la parte demandante, Dra. LUISA VALENTINA GÓMEZ TREJOS, quien según historia clínica aportada, le fue expedida incapacidad médica a partir del día 22 de mayo de 2021 y hasta el día 23 de septiembre de 2021.

Sobre la interrupción del proceso, el artículo 159 CGP dispone:

“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

(...)

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

(...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”

En merito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: INTERRUMPIR el presente proceso de PERTENENCIA promovido por la señora ESTELA CARDONA IDÁRRAGA contra los herederos determinados e indeterminados del señor GUSTAVO CÁRDENAS ARBOLEDA y demás personas indeterminadas por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P.

PARAGRAFO: La interrupción tendrá efectos a partir de la notificación de la presente providencia ello por encontrarse el expediente a despacho para proferir Sentencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la demandante señora ESTELA CARDONA IDÁRRAGA, a fin de que, si lo considera pertinente, designe nuevo apoderado para que represente sus intereses dentro de este proceso, y continuar con el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.

MANIZALES CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 09/ago/2021*

MANUELA ESCUDERO CHICA

Secretario

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez

Civil 06

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

027d396f8f9432737bb8dbca806aa1719c09a0bedd7f72247f3ee70450a61df2

Documento generado en 06/08/2021 02:32:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>